



CI- ISTEP-RI-2024II -0002-2024

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “PELILEO” Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, el Dr. Marco Rodrigo Mena Peralta, Mg., quien, mediante Resolución Nro.SENESCYT-CGAF-2025-0001-R, expedida el 01 de enero de 2025, la Coordinación General Administrativa Financiera, resolvió “renovar” los Contratos de Servicios Ocasionales, a favor de los Rectores de los Institutos Superiores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, por el periodo comprendido, entre el 01 de Enero al 31 de Marzo de 2025, representando legalmente como rector, al **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “PELILEO”**, a quien en adelante para los efectos del presente instrumento se denominará “**INSTITUTO**”; y, por otra parte, el Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez, PhD, como rector de la **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, institución de Educación Superior con personería jurídica autónoma de Derecho Público, creada mediante Ley No.32 publicada en el Registro Oficial 225 de fecha 4 de julio de 1989, con Registro Único de Contribuyentes No.0260000920001, con domicilio tributario en el cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, Parroquia Guanujo, Ciudadela Universitaria, Av. Ernesto Ché Guevara S/N y Gabriel Secaira, quien en adelante será la institución “**COOPERANTE**”.

A los comparecientes se les podrá denominar como “**LAS PARTES**” cuando actúen o se denominen en forma conjunta, quienes, libre y voluntariamente, acuerdan por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

1. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;
2. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone: “*El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro*”;
3. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los Fines de la Educación Superior señala: “*La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos*”;
4. El literal a) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el nivel técnico o tecnológico superior se encuentra: “*(...) orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente*”.
5. A través del Acuerdo No. 2012-065 publicado en el Registro Oficial 834 de 20 de noviembre de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de



artes y conservatorios superiores de música públicos, como como *entidades operativas desconcentradas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...)*; de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. En dicho Acuerdo consta el Instituto Superior Tecnológico Pelileo.

6. A través del Acuerdo No. 2020-048, de 15 de mayo de 2020, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, determinó a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos; entre otras atribuciones y obligaciones las siguientes: *“(...)la suscripción, modificación y/o extinción de los convenios que tengan por objeto lo siguiente: 1. La realización de programas de pasantías y/o prácticas pre profesionales; 2. La implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integrales in situ; 3. El uso gratuito de instalaciones para beneficio de institutos públicos; 4. La implementación de proyectos de vinculación con la sociedad; 5. La cooperación entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas nacionales; y, 6. La conformación y la participación en redes académicas internacionales, previa aprobación del Consejo de Educación Superior, las cuales estarán dirigidas a proyectos académicos que contemplen programas académicos, investigación y educación continua, con la finalidad de fortalecer la educación técnica y tecnológica pública del Ecuador. El Consejo de Educación Superior será el encargado de supervisar la ejecución de dichos proyectos. (...) Artículo 5.- “Los rectores y rectoras de los institutos superiores públicos, deberán usar obligatoriamente las plantillas y modelos de convenios autorizadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, para la suscripción de los actos jurídicos mencionados en el artículo 1 del presente Acuerdo, los cuales deberán ser remitidos oportunamente a las Coordinaciones Zonales para su correspondiente actualización”.*

7. El Instituto Superior Tecnológico **Pelileo**, creado mediante Acuerdo Nro. 55 de fecha 06 de octubre de 1994, ubicado en la ciudad de Pelileo, Provincia de **Tungurahua** es una Institución de Educación Superior Pública con registro institucional Nro. 55, conferido por el Ministerio de Educación y Cultura, que se dedica a la formación de profesionales a nivel tecnológicos;

8. Mediante Resolución Nro.SENESCYT-CGAF-2025-0001-R, expedida el 01 de enero de 2025, la Coordinación General Administrativa Financiera, resolvió “renovar” los Contratos de Servicios Ocasionales, a favor de los Rectores de los Institutos Superiores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, por el periodo comprendido, entre el 01 de Enero al 31 de Marzo de 2025 en el cual se otorga el nombramiento al Dr. Marco Rodrigo Mena Peralta, Mg, portador de la cédula de ciudadanía No. 1600207318 en calidad de Rector del Instituto Superior Tecnológico “Pelileo”, posesionado en sus funciones mediante acto administrativo.

9. La Universidad Estatal de Bolívar, con Registro Único de Contribuyentes No.0260000920001 es una persona jurídica; con domicilio tributario en el cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, parroquia Guanujo, Ciudadela Universitaria, Av. Ernesto Ché Guevara S/N y Gabriel Secaira, que se dedica entre otras actividades a: La Educación Superior Pública desde el 04 de julio de 1989, bajo la razón social Universidad Estatal de Bolívar.

10. Mediante Memorando Nro. SENESCYT-CZ3-2025-0288-M de fecha 5 de febrero del 2025, el Rector del Instituto Superior Tecnológico Pelileo, remitió a la Coordinación Zonal de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Informe Técnico de Viabilidad Nro. ISTP-RI-24II0002-2024 de fecha 30 de enero del 2025, cuyas conclusiones y recomendaciones son las siguientes:

- **C1:** La cooperación interinstitucional entre las dos instituciones, permitirá la realización de actividades conjuntas encaminadas a la superación académica, formación y capacitación de estudiantes, docentes y funcionarios.



- **C2:** La terminación del presente convenio, por cualquier causal mencionada anteriormente, generará la obligación de las partes de suscribir un acta de finiquito, sin embargo, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.
- **C3:** La terminación del presente convenio no implica el pago de indemnización alguna ni entre las partes, ni entre éstas a los estudiantes, docentes, ni terceros.
- **R1:** Se recomienda realizar un trabajo en equipo entre las instituciones al suscribir el presente convenio, con la finalidad de alcanzar los objetivos planteados.
- **R2:** Mantener comunicación constante para alcanzar los objetivos descritos en el presente documento.

11. En tal virtud se concluye que, el objeto del ISTP-RI-24II0002-2024, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, por lo que se aprueba y autoriza dentro de lo legal, factible y pertinente, para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, entre el Instituto Superior Tecnológico “Pelileo” y la Universidad Estatal de “Bolívar”; conforme a los formatos remitidos por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la SENESCYT.

12. Con los antecedentes expuestos, el Instituto Superior Tecnológico “Pelileo” y la Universidad Estatal de “Bolívar”, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para la realización de acciones conjuntas con la finalidad de establecer mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad entre las dos instituciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad entre las dos instituciones, que previa autorización de la Máxima Autoridad de la UEB utilizará las instalaciones para beneficio del Instituto Superior Tecnológico Pelileo, promoviendo la realización de actividades de interés y beneficio mutuo a través de obligaciones conjuntas, con el propósito de desarrollar actividades que permitan ampliar conocimientos e impulsar la formación de estudiantes de los Institutos Técnicos y Tecnológicos dentro del ámbito de competencia tanto del INSTITUTO como de la Universidad Estatal de Bolívar, entidad COOPERANTE.

CLÁUSULA TERCERA: ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN.

El **INSTITUTO** y la **COOPERANTE**, en beneficio recíproco, se comprometen a intervenir en las áreas o campos de acción que se detallan a continuación:

- 3.1 Desarrollo de actividades de cooperación interinstitucional.
- 3.2 Desarrollo de actividades que contribuyan a la formación complementaria de las y los estudiantes.
- 3.3 Desarrollo de actividades que contribuyan a la formación y capacitación de docentes y funcionarios de las dos instituciones, mediante cursos, seminarios, conferencias, talleres.
- 3.4 Desarrollo de actividades que contribuyan a la educación continua tanto de los habitantes del Cantón Pelileo, como de los docentes y estudiantes del instituto.
- 3.5 Desarrollo de actividades que contribuyan a programas de investigación, gestión del conocimiento y desarrollo de nuevas tecnologías, que beneficien a las instituciones.
- 3.6 Desarrollo de actividades de programas o proyectos de vinculación con la sociedad, mismos que tendrán convenios específicos.
- 3.7 Desarrollo de actividades de programas o proyectos de prácticas pre profesionales, mismos que tendrán convenios específicos.



- 3.8 El Instituto Superior Tecnológico Pelileo trabajará con todas sus carreras para la ejecución de las actividades, los docentes de todas las carreras formarán parte de todas las actividades a gestionar en beneficio de las instituciones.
- 3.9 Desarrollo de actividades que contribuyan al intercambio de material bibliográfico.
- 3.10 Desarrollo de actividades que contribuyan a la movilidad de estudiantes, docentes, funcionarios de las instituciones.
- 3.11 Uso gratuito de instalaciones técnicas, equipos, para la formación en beneficio de las instituciones.
- 3.12 Analizar la posibilidad de homologación de materias en las carreras del Instituto hacia las carreras de la Universidad Estatal de Bolívar, teniendo en consideración la reglamentación interna de cada institución y sus requisitos.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes convienen establecer las siguientes obligaciones:

4.1.- OBLIGACIONES CONJUNTAS:

LAS PARTES, en el presente Convenio, se comprometen a lo siguiente:

- a) Los responsables de cada institución, mencionados en la cláusula sexta, velarán por la correcta ejecución del presente Convenio, quienes acordarán la coordinación, planificación, seguimiento, y/o actividades del convenio. En caso de que el responsable cambie, notificar con debida anticipación.
- b) Dar a conocer el Convenio gestionado a las distintas unidades con el fin de realizar una buena ejecución.
- c) Organizar cada una de las actividades con anticipación.
- d) Mantener constante comunicación entre las dos partes.
- e) Trabajar en conjunto entre las dos partes.
- f) Mantener un ambiente de respeto entre las instituciones cooperantes.
- g) Respetar las instalaciones y/o equipos de las dos instituciones.
- h) Dar roles a los docentes que participarán en las actividades del Convenio con anticipación.
- i) Mantener buen diálogo entre docentes, estudiantes, funcionarios partícipes de las actividades del Convenio.
- j) Intercambiar metodologías, e información entre los cooperantes.
- k) Elaborar informes de ejecución de actividades del Convenio, con el fin de dar seguimiento a las actividades.
- l) Promover espacios de diálogo e identificar problemas en la ejecución del Convenio.
- m) Buscar oportunidades de mejora en el transcurso de la ejecución del Convenio.

4.2.- OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:

- a) Determinar, previo acuerdo con la Universidad Estatal de Bolívar, el número de participantes en las actividades a desarrollar.
- b) Proponer, planificar, monitorear y evaluar la ejecución de actividades a la formación complementaria de los estudiantes.
- c) Proponer, planificar, monitorear y evaluar la ejecución de actividades que contribuyan a la formación y capacitación de docentes y/o funcionarios de las dos instituciones, mediante cursos, seminarios, conferencias, talleres.
- d) Proponer y/o desarrollar programas y/o proyectos de educación continua.
- e) Proponer, planificar, desarrollar, ejecutar programas y o proyectos de investigación formativa o académica para la ejecución conjunta.
- f) Seguir las políticas, directrices, reglamentos e instrucciones del Instituto y de la entidad Cooperante.



- g) Apoyar con recursos humanos, técnicos y tecnológicos en el desarrollo del presente convenio.
- h) Velar por el buen uso de los bienes de la institución cooperante.
- i) Mantener comunicación constante con los participantes del convenio.
- j) Realizar informes de seguimiento y ejecución de las actividades desarrolladas en el presente convenio.

4.3.- OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD COOPERANTE:

- a) Ejecutar las actividades que se deriven de la realización del presente convenio.
- b) Brindar las facilidades para la ejecución de actividades establecidas en el convenio.
- c) Apoyar en la promoción y la difusión de los diferentes programas y proyectos en el ámbito de acción, así como en estrategias de integración comunitaria de responsabilidad social.
- d) Mantener comunicación constante con los participantes del convenio.
- e) Realizar informes de seguimiento y ejecución de las actividades desarrolladas en el presente convenio.
- f) En el caso de que algún estudiante y/o docente que se encuentre cursando alguno de los procesos planificados entre las instituciones, actúa con negligencia, dolo, falta de probidad, conducta inmoral, inoperancia, la entidad Cooperante podrá solicitar la separación inmediata del estudiante y/o docente, para evitar riesgos para la institución, debiendo emitir el informe con los hechos y pruebas pertinentes.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.

5.1 El plazo para la ejecución del presente Convenio Marco es de cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del mismo.

5.2. El Convenio podrá ser renovado por voluntad de **LAS PARTES**, con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de culminación, para lo cual las partes deberán suscribir una adenda al presente documento prorrogando el mismo y estableciendo nuevas condiciones, de existir, las cuales en ningún caso podrán ir en contra del objeto y fines del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por el cabal cumplimiento y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes o a sus delegados, mediante informe semestral conforme al objeto del presente instrumento:

Por el **INSTITUTO** se designa al ejecutor del indicador de Relaciones Interinstitucionales para el desarrollo, gestor del presente Convenio, quien en el futuro cumpla sus funciones.

Nombre y apellido: Ing. Elba Nereida Miranda Carrera Mg.

C.I.: 1803638319

Correo electrónico: emiranda@institutos.gob.ec
elbita.chocolatito@gmail.com

Teléfono: 0960853500

Por la **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, se designa al Decano de la facultad de Ciencias Agropecuarias, Recursos Naturales y del Ambiente.

Nombre y apellido: Ing. José Luis Altuna Vásquez

C.I.: 1802538056

Correo electrónico: jaltuna@ueb.edu.ec

Teléfono: 099 269 9468



Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del Convenio, presentarán un informe de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación para lo cual bastará la sola notificación a la máxima Autoridad de cada parte o su delegado, sin que sea necesaria la modificación del texto del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RÉGIMEN FINANCIERO.

Debido a la naturaleza del Convenio, el presente instrumento jurídico no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna, ni transferencias de recursos económicos entre las partes; las erogaciones generadas por las acciones ejecutadas por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento serán asumidas con cargo a la Institución que las ejecute.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES.

Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido; y, sean justificados técnica o legalmente, según sea el caso; para cuyo efecto, las PARTES suscribirán una adenda.

CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por incumplimiento de las obligaciones;
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse con su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar con su intención de dar por terminado el presente convenio a su contraparte con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación del presente instrumento.
4. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra Parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio; y,
5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del Convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre **LAS PARTES** ni con terceros.



CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL Y CONTRACTUAL:

10.1. LAS PARTES acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre **LAS PARTES**, sus servidores, ni relación contractual alguna. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de **LAS PARTES**.

10.2. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.

11.1. En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días.

11.2. De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual **LAS PARTES** convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Pelileo, provincia de Tungurahua. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva Acta de Imposibilidad de Acuerdo, y la controversia se resolverá de conformidad con lo que establece el Código Orgánico General de Procesos siendo competente para el efecto la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo o Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del convenio los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes; y,
- b) Los documentos a que se hace referencia en la cláusula de antecedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos legales, las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recepción documentación:

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “PELILEO”

Dirección: Campus Matriz, Parroquia García Moreno, Av. Dr. Euclides Barrera s/n, y calle Jaime Roldós vía a Pamatug.

Ciudad-Provincia: Pelileo – Tungurahua.

Teléfono: 0961719505.

Mail: pelileoinstitutosuperior@gmail.com; istpsecretariagenral@gmail.com

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Dirección: Parroquia Guanujo, Av. Ernesto Ché Guevara S/N y Gabriel Secaira

Ciudad-Provincia: Guaranda – Bolívar

Teléfono: 0988482768

Mail: r.internacionales@ueb.edu.ec



Para la ejecución del Convenio, las notificaciones serán realizadas por correo electrónico (e-mail), por escrito o cualquier otro medio que permita dejar constancia de la notificación o en su caso, de su recepción. Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que integran el presente Convenio, por considerar que responden a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en ellas. En consecuencia, suscriben digitalmente este instrumento, el cual entrará en vigor en la fecha en que se estampe la última de las firmas.

Dado en la ciudad de Pelileo, a los 31 días del mes de marzo del 2025.

Por Delación del Secretario;

Por la Universidad;

Dr. Marco Rodrigo Mena Peralta Mg.
RECTOR
INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO” PELILEO”

Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez, PhD.
RECTOR
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Revisado por:	Dr. Ángel Sisalema Carrillo PROCURADOR UEB	
---------------	---	--